

RESOLUCIÓN No. 01884

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER069231** del **04 de junio de 2012**, el señor **JORGE EDUARDO IZQUIERDO BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.356.885 en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.**, con Nit., **860.058.070-6**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en Espacio Privado carrera 54 A No. 127 A – 45 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que no obstante lo anterior a folio 16 adverso en el Certificado Cámara de Comercio de Bogotá, se evidencia que la representación legal de la sociedad está en el presidente de la misma.

Que obrante a folios 9 y 10 se evidencia información expedida por Catastro Distrital, en los cuales se verifica que la nomenclatura oficial del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria **050-N20195683** es la CALLE 127 A No. 53 A 73; que la dirección referenciada por el solicitante para el presente trámite CARRERA 54 A 127 A 45, corresponde a una nomenclatura provisional del mismo predio; que

RESOLUCIÓN No. 01884

teniendo en cuenta lo anterior y para efectos del presente Acto Administrativo se hará referencia al predio de conformidad con su nomenclatura oficial.

Que esta Secretaría llevo a cabo visita de evaluación el **22 de junio de 2012**, a efectos de atender la solicitud presentada de conformidad con el proyecto a ejecutarse en la calle 127 A No. 53 A – 73 (dirección oficial) o carrera 54 A No. 127 A – 45 (dirección provisional), Localidad (11) Suba de esta ciudad, y determinar los tratamientos silviculturales viables.

Que de acuerdo a lo antes prescrito, esta Secretaría mediante **Auto** dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor de **LA CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** con Nit., 860.058.070-6, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces, respecto a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado calle 127 A No. 53 A – 73 (dirección oficial), Localidad (11) Suba de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 22 de junio de 2012, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS2087 del 13 de septiembre de 2012**, en virtud del cual se establece:

(...) *“IV.RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: 1 Traslado de CHICALA, 4 Traslado de FALSO PIMIENTO, 3 Traslado de SAUCO, 5 Traslado de CEDRILLO, 1 Traslado de MANO DE OSO”.*

Que es conveniente precisar lo previsto a título “V. OBSERVACIONES” denotados en el concepto técnico así; (...) *SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE LOS INDIVIDUOS ARBOREOS DEBIDO A QUE INTERFIEREN CON DESARROLLO DE OBRAS DE ADECUACION ACTA DE VISITA 330/SXOG/29. **DEBIDO A LA IMPOSIBILIDAD DE HACER CORRECCIONES O MODIFICACIONES EN EL SIA A LA FECHA DE RADICADO SE ACLARA QUE EN EL NUMERAL II. OBJETO DE LA VISITA, APARECE EL RADICADO 2012ER069231 CON FECHA DE 10/07/2012, ENTIENDASE COMO FECHA DE RADICADO CORRECTA 04/06/2012.** AUNQUE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE ARBOLADO SE REALIZO PARA INDIVIDUOS ARBOREOS UBICADOS EN LA CARRERA 54 A No 127 A - 45, SE ACLARA QUE SEGUN CERTIFICADO CATASTRAL EL PREDIO CORRESPONDE A LA CALLE 127 A No 53 A - 73.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. 01884

Que no obstante lo anterior para efectos de la presente providencia la fecha correcta del radicado 2012ER069231 el 4 de junio de 2012, obrante a folio 7.

Que así mismo, a título “VI. *CONSIDERACIONES FINALES*” manifiesta el Concepto Técnico referido que, la vegetación evaluada y registrada **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que el tratamiento a autorizar **NO** genera madera comercial.

Que de otra parte el Concepto Técnico en comento, no líquido pago por concepto de COMPENSACIÓN, dado que el tratamiento silvicultural a autorizarse no obedece a TALA, no obstante se líquido lo correspondiente a los pagos por concepto de **Evaluación** de conformidad con el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 5589 del 2011, bajo el código **E-08-815 “Permiso o autori. Tala, poda, trans- reubic arbolado urbano”** la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO PESOS (\$52.100.00) Mcte.**, y por **Seguimiento** código **S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans- reubic arbolado urbano”**, la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$109.900.00) Mcte.** Los cuales el autorizado deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Formatos que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 01884

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "...

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad Privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*".

RESOLUCIÓN No. 01884

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de igual forma, la precitada norma en el artículo 12 prevé: (...) *“cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. ...”*

Que el artículo 3 de la Resolución en comento, determina (...) *“la Secretaría Distrital de Ambiente es la Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis la encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería en Bogotá D.C., (...).”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue*

RESOLUCIÓN No. 01884

expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado **NO** deberá solicitar salvoconducto de movilización dado que el tratamiento objeto de autorización no corresponde a TALA.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibidem, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que el concepto en comento en lo inherente a COMPENSACION no estableció valor alguno, toda vez que el tratamiento silvicultural a autorizarse corresponde a TRASLADO.

Que con la Resolución 5589 de 2011 esta Secretaría, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el concepto técnico 2012GTS2087 del 13 de septiembre de 2012, liquidó a cargo de la sociedad autorizada los valores a cancelar por concepto de Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales solicitados respecto a individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la calle 127 A No. 53 A – 73 (dirección oficial), Localidad (11) Suba de Bogotá D.C.

Que a folios 54 y 57 se observan copias del recibo No. 814904 – 401638 del 4 de junio de 2012, Dirección Distrital de Tesorería, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$661.042.00) Mcte., bajo el código E-08-815, consignados por Constructora Colpatria S.A., valor con el cual se cubren los conceptos de Evaluación y seguimiento liquidados.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

RESOLUCIÓN No. 01884

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** con **Nit., 860.058.070-6**, Representada Legalmente por la señora **LUZ AMPARO POLANIA GUARIN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.654.162, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **traslado** de catorce (14) individuos arbóreos así; un (1) **CHICALA**, cuatro (4) **FALSO PIMIENTO**, tres (3) **SAUCO**,

Página 7 de 12



RESOLUCIÓN No. 01884

cinco (5) CEDRILLO, un (1) MANO DE OSO, emplazados en espacio privado en la calle 127 A No. 53 A – 73 (dirección oficial), Localidad (11) Suba de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la localización exacta determinada en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Sambucus nigra	35	4	.1155	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE ADECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DEL PREDIO.	Traslado
2	Sambucus nigra	40	5	.2262	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE ADECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DEL PREDIO.	Traslado





RESOLUCIÓN No. 01884

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	SAUCO	28	4	2	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE ADECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DEL PREDIO.	Traslado
4	CEDRILLO	12	5	3	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE ADECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DEL PREDIO.	Traslado
5	CEDRILLO	10	6	3	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE ADECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DEL PREDIO.	Traslado
6	CEDRILLO	8	5	3	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE ADECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DEL PREDIO.	Traslado
7	CEDRILLO	7	4	2	X			INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE ADECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DEL PREDIO.	Traslado



Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI



RESOLUCIÓN No. 01884

13	FALSO PIMIENTO	4	2	0	X	INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE ADECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DEL PREDIO.	Traslado
14	CHICALA	14	3	0	X	INTERIOR PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE ADECUACIONES DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DEL PREDIO.	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá efectuarse con noventa (90) días de antelación al vencimiento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El Autorizado, deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, se programaran y realizaran con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO CUARTO.- El Autorizado reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y





RESOLUCIÓN No. 01884

lo reportará al sistema de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. (SIGAU) a través del Sistema de Información Ambiental; si los traslados no se hacen dentro del predio privado, se deberá solicitar coordinación al Jardín Botánico José Celestino Mútis.

ARTÍCULO QUINTO.- El Autorizado deberá garantizar los tratamientos silviculturales autorizados para **TRASLADO** con actividades de plateo, riego y fertilización por un término mínimo de tres (3) años, contados a partir de su ejecución. Esta Secretaría efectuara seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.** con Nit., **860.058.070-6**, por intermedio de su Representante Legal señora **LUZ AMPARO POLANIA GUARIN** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.654.162, o por quien haga sus veces, en la Carrera 54 A No. 127 A – 45 de esta ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Remitir copia de la presente providencia a la Subdirección Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo previsto





RESOLUCIÓN No. 01884

en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA – 03 – 2012-1491

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/10/2012
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	12/12/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 966 DE 2012	FECHA EJECUCION:	27/11/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 07 FEB 2013 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de Resol # 1884 DIC/12 al señor (a)
EDILBERTO GERRANDEZ en su calidad
de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79045219 de
BOGOTA, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cra 54 # 127 A 40
Teléfono (s): 6439080

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 FEB 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chaicon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA